

RESOLUCION N° 0201.  
NEUQUÉN, 08 ABR 2022

**VISTO:**

El Expediente OE N° 7160-M-2013, adjuntos OE N° 2429-M-2015, OE N° 2693-M-2015, OE N° 2673-M-2016 y recurso de reconsideración interpuesto por BIC ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-51577243-6 de fecha 19 de Diciembre de 2018 y;

**CONSIDERANDO:**

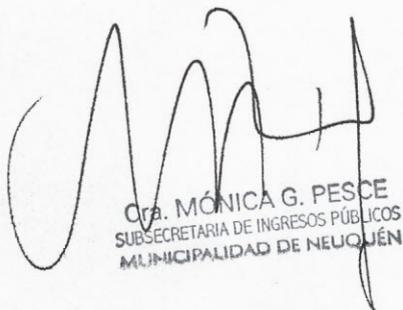
Que, a través de los Expedientes mencionados en el Visto la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a BIC ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-51577243-6, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que en fecha 21 de Octubre de 2013 el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 79345/07, N° 75765/08, N° 75820/09, N° 75875/10, N° 76071/11, N° 75933/12 y N° 76000/13, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta con 00/100 (\$ 54.5800,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante los Ejercicios Fiscales 2007 a 2013 inclusive;

Que en referencia a dicha notificación BIC ARGENTINA S.A. dentro de los plazos legales establecidos no ha observado, recurrido ni impugnado en forma alguna el Detalle de Medios notificado;

Que en fecha 26 de Marzo de 2014, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a BIC ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 83558/14 correspondiente al período fiscal 2014, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Diez Mil Ciento Treinta y Ocho con 75/100 (\$ 10.138,75.-);

Que el 12 de Agosto de 2014 contra el Detalle de Medios mencionado, la firma BIC ARGENTINA S.A. presenta descargo

  
C.A. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

impugnando la determinación tributaria de oficio, manifestando no ser sujeto pasivo ya que no realiza o ni ha realizado publicidad dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén; ilegalidad por falta de causa y de motivación suficiente de la notificación realizada; falta de elementos que permitan su identificación; nulidad del acto administrativo por falta de elementos que permitan su identificación; violación del derecho de defensa; falta de legitimación del municipio para percibir derechos por publicidad y propaganda que se encuentre ubicada en el interior de los locales comerciales; inconstitucionalidad del tributo en mérito por gravar con una tasa no existiendo contraprestación de servicio por parte del Municipio; violación de la Ley de Coparticipación Federal; inconstitucionalidad de la Ordenanza Tributaria Municipal vigente y modificatorias;

Que en fecha 02 de Junio de 2015, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a BIC ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 87540/15 correspondiente al período fiscal 2015, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Quince Mil Ciento Setenta y Nueve con 25/100 (\$ 15.179,25);

Que BIC ARGENTINA S.A. contesta nuevamente en fecha 25 de Agosto de 2015 con iguales argumentos a los presentados en fecha 12 de Agosto de 2014;

Que en fecha 30 de Junio de 2016, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a BIC ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 90504/16 correspondiente al período fiscal 2016, en la que consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Seis con 75/100 (\$ 19.386,75);

Que en referencia a dicha notificación BIC ARGENTINA S.A. dentro de los plazos legales establecidos no ha observado, recurrido ni impugnado en forma alguna el Detalle de Medios notificado;

Que en fecha 07 de Agosto de 2017, la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula de notificación a BIC ARGENTINA S.A. a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 161075/17 correspondiente al período fiscal 2017, en la que

  
Dra. MONICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0201-22

consta que firma mencionada posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Veintiún Mil Seiscientos Siete con 50/100 (\$ 21.607,50);

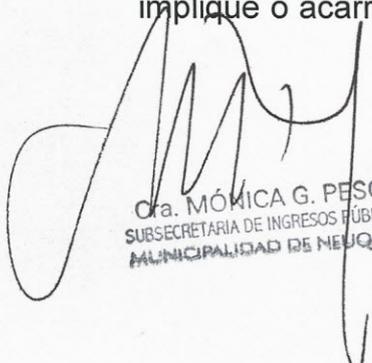
Que BIC ARGENTINA S.A. contesta nuevamente en fecha 18 de Diciembre de 2017 con iguales argumentos a los presentados en fecha 25 de Agosto de 2015;

Que a fojas 62/64 y vta. toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal, en que concluye que el Código Tributario Municipal establece dentro de sus facultades y competencia territorial, en su artículo 235°) los actos sujetos a gravamen; que el recurrente resulta sujeto pasivo de la obligación tributaria; que la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación, otorgando un plazo para ejercer su derecho de defensa antes de determinar su deuda tributaria; que no existe delegación de facultades; sugiriendo el rechazo de los planteos presentados por la firma BIC ARGENTINA S.A.;

Que a través de la Disposición N° 51/2018 de la Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los recursos interpuestos, determinándose en consecuencia que BIC ARGENTINA S.A. es responsable del pago de la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 10/100 (\$ 118.985,10.-) en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por el período fiscal 2013 a 2017 inclusive, y la suma de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00.-) en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas por el período fiscal 2013 a 2017 inclusive, conforme a disposiciones del Código Tributario Municipal y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179°), 182°) y ccs.;

Que contra la Disposición N° 51/2018, el 19 de Diciembre de 2018, BIC ARGENTINA S.A. presenta recurso de reconsideración impugnando la determinación tributaria de oficio, con iguales argumentos a los presentados en fecha 18 de Diciembre de 2017;

Que a fojas 82/85 de los Expedientes de referencia, obra Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en fojas 62/64 y vta, incorporando además que no surge del recurso prueba alguna que implique o acarree nulidad de lo actuado; que no se acredita la existencia de

  
Cra. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

un vicio de que provoque nulidad o anulabilidad en todo el proceso administrativo/legal atacado y/o en la Disposición N° 51/2018, y dado que no se han introducido otros criterios a los planteos oportunamente realizados y ya resueltos que logren desvirtuar lo determinado en la Disposición N° 51/2018, sugiere el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto;

Que a fojas 86/99 se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes; que el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas; que el proceso administrativo determinativo se tramitó en cumplimiento de todos los requisitos normativos del caso e instrumentado por los funcionarios públicos competentes, sin delegación de facultades propia de la administración; que la mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición N° 51/2018 y que, en el Recurso presentado, no se ha introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto en estas actuaciones;

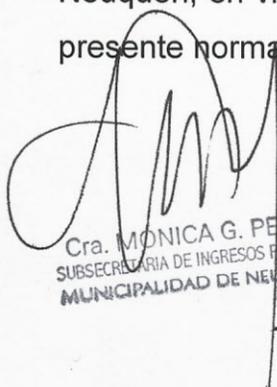
Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188°) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE** el recurso de Reconsideración interpuesto por ----- la empresa BIC ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-51577243-6 contra la Disposición N° 51/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

  
Cra. MONICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

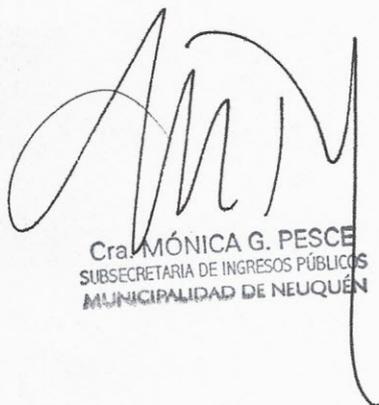
0201-22

**ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE** a través del Organismo Fiscal a BIC  
----- ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-51577243-6 la presente  
Resolución.-

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información, y,  
oportunamente, archívese.-

**ES COPIA.**

**FDO.)SCHPOLIANSKY.**

  
Cra. MÓNICA G. PESCE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN